



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-334**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ALFONSO MESA COCK contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy PORVENIR S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003689466 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial a la Dra. BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ, identificada con CC: 43.401.362 y T.P. 117.027 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-329**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ORALIA VILLA VALENCIA contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.546.398, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ORALIA VILLA VALENCIA en contra de COLPENSIONES

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.546.398
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.546.398</b>

Medellín, 10 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ORALIA VILLA VALENCIA en contra de COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-334**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ARLEY ALONSO VÉLEZ TORO contra EMVARIAS y la CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia programada el día de hoy, se fija como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-330**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por HILDA PATRICIA DE LA ESPERANZA PALACIO PALACIO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la demandante; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HILDA PATRICIA DE LA ESPERANZA PALACIO PALACIO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$828.116</b>

Medellín, 10 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por HILDA PATRICIA DE LA ESPERANZA PALACIO PALACIO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-331**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OLGA CECILIA OSPINA VÉLEZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de las entidades demandadas y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OLGA CECILIA OSPINA VÉLEZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....\$0  
 Agencias en derecho, 2ª instancia .....\$454.263  
 Recurso de casación.....\$0  
 Gastos .....\$0

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....\$877.803  
 Agencias en derecho, 2ª instancia .....\$454.263  
 Recurso de casación.....\$0  
 Gastos .....\$0

**TOTAL .....\$1.786.329**

Medellín, 10 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
 SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA CECILIA OSPINA VÉLEZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
 JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-320**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS AMADOR ÁLVAREZ GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. SANTIAGO TIRADO URIBE, portador de la T.P. 168.587 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00163-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. SANTIAGO TIRADO URIBE, portador de la T.P. 168.587 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-320 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-321**

En el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO JIMÉNEZ AMAYA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00180-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-321 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-322**

En el proceso ordinario laboral promovido por SERAFIN IBAÑEZ ARGUELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS, portador de la T.P. 124.842 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00261-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS, portador de la T.P. 124.842 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-322 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-323**

En el proceso ordinario laboral promovido por ALCIRA BEJARANO GARAVITO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO, portador de la T.P. 74.846 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00300-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO, portador de la T.P. 74.846 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-323 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-324**

En el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO VALENCIA URIBE contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TREINTA (30) DE MARZO DE 2022, A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, con T.P. No. 244.436 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-325**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA FANNY FLOREZ CARDONA contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO representado por su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. GLORIA AMPARO TORO CÁCERES, portadora de la T.P. 42.618 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00321-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. GLORIA AMPARO TORO CÁCERES, portadora de la T.P. 42.618 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-325 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-332**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FLOR ELENA MONCADA MONCADA contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en segunda instancia en la suma de \$454.263, a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES; en primera instancia no se fijaron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FLOR ELENA MONCADA MONCADA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de FLOR ELENA MONCADA MONCADA

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$454.263
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$454.263</b>

Medellín, 10 de septiembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por FLOR ELENA MONCADA MONCADA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de septiembre de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
---

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-326**

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representado por su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00403-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-326 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-327**

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE HERNÁN ORTEGA RESTREPO contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. 132.104 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00432-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. 132.104 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-327 del 3 de septiembre de 2021.

Dada en Medellín, el 22 de septiembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-328**

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA ISABEL CANO TORO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día el día DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2022, A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES y a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, con T.P. No. 271.459 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-329**

En el proceso ordinario laboral promovido por LAURA CRISTINA ORTIZ PEREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad EMILIANO SUAREZ ORTIZ, contra COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la entidad demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con T.P. No. 267.511 del CSJ en calidad de apoderado de COLFONDOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-333**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por REINALDO FERNÁNDEZ PÉREZ, identificado (a) con C.E. 322.692, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** Las DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JHON JAIRO DUQUE RICO, portador(a) de la T.P. 276.139 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 22 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-049**

En el proceso ordinario laboral promovido por BERTHA OLIVA MONTOYA CASTAÑO contra COLPENSIONES, el despacho mediante auto N° AR-036, notificado mediante estado N° 088 del 27 de julio de 2021, exigió como requisito para la admisión de la demanda el otorgamiento de poder a un profesional del derecho para que represente a la demandante ante la jurisdicción ordinaria en materia laboral, o que en su defecto se acreditara si la demandante es abogada inscrita, sin sanciones o impedimentos para litigar en causa propia o ajena, otorgándosele un término de cinco (5) días para que allegara lo exigido, es decir, hasta el día tres (3) de agosto de 2021.

Mediante correo del día 12 de agosto de 2021, el despacho recibió por parte de la demandante, recurso de apelación contra el auto inadmisorio de la demanda, alegando que se debe admitir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 712 de 2001, y artículos 12 y 25 ibídem.

Para resolver se considera:

**Procedencia del recurso de apelación**

El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece la operancia del recurso de apelación, no estando contemplado el recurso para los eventos de inadmisión de la demanda por no cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el art. 25 del CPTSS. Dice al respecto el artículo 65:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

La accionante no solo interpone un recurso improcedente, sino que lo presenta extemporáneamente. De esta manera no es posible darle trámite a la presente demanda por tratarse de un asunto que supera en cuantía los 20 salarios mínimos legales mensuales, y por ello se hace imprescindible la intervención en el proceso por medio de abogado titulado.

Por lo expuesto, no se concede el recurso de apelación contra el auto N° AR-036 que inadmitió la demanda, y en consecuencia, se rechaza la demanda por no cumplimiento del requisito exigido para su admisión.

En caso de no apelación de este auto de rechazo, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. 110, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 22 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.